



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00199-00  
EJECUTANTE: PEDRO GOMÉZ Y CIA S.A.S.  
EJECUTADO: FUN CENTER y OTROS.

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación cobrada en el asunto de la referencia y de la misma manera, depreca que se levanten las medidas cautelares decretadas previamente.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe a quien además se le confirió inicialmente poder para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO GOMÉZ Y CIA S.A.S. identificado con Nit N° 800.222.763- 6 contra FUN CENTER S.A.S, identificada con el Nit 900.781.608 y JAIDY LUZ VIERA CHAUX con C.C. No 49.694.638, por pago total de la obligación aquí cobrada.

SEGUNDO: Toda vez que por auto del tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020) se levantaron las medidas cautelares proferidas previamente, no se accede en esta ocasión a la solicitud de levantamiento incoada por el petente por carecer de sentido.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

CUARTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez  
LJBM.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Civil 05 Escritural  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5130bfedb9656fb705767b4f3c502006e687ace705784488a26236d9186e28**  
Documento generado en 25/08/2021 07:21:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**